República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente N°:	**81001-3333-002-2018-00062-00**
Medio de Control:	**Popular**
Demandante:	**Juan Manuel Bañol Arias**
Demandado:	**Municipio de Tame y otro**
Juez:	**Carlos Andrés Gallego Gómez**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

Revisada la demanda, se constata que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998, así como el requisito de procedibilidad de que trata el art. 160 del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el despacho

Resuelve

Primero: Admitir la acción popular presentada por Juan Manuel Bañol Arias en contra del Municipio de Tame y el Instituto de Movilidad y Transporte IMTTA.

Segundo: Notifíquese personalmente la demanda y esta providencia a los representantes legales o quienes hagan sus veces del Municipio de Tame y del Instituto de Movilidad y Transporte IMTTA, conforme lo señalado en el art. 199 del CPACA., modificado por el art. 612 del C.G.P.

Tercero: Notificar personalmente de la presente decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca y al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia.

Cuarto: Conceder un término de 10 días para que las entidades accionadas contesten, alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Quinto: La decisión que corresponde en el asunto propuesto será proferido dentro de los 20 días siguientes a la fecha de vencimiento del termino de traslado para alegar (art. 34 de la ley 472 de 1998).

Sexto: Los accionantes a su costa, deben dar cumplimiento a lo indicado en el primer inciso del art. 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, informar a los miembros

de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, lo cual deberá hacerse a través de cualquier medio de comunicación que opere en este Departamento, debiendo allegar copias de dichas publicaciones.

Séptimo: Se advierte a los demandados el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, conforme al núm. 4 del art. 175 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GOMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 032**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262
Hoy, quince (15) de marzo de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria